



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01186 -00
Accionante:	CAMARA DE COMERCIO
Accionado:	INDUSTRIAS MASANTI S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de marzo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00739-00
Accionante:	FRANCISCO ANTONIO RINCON ADARME
Accionado:	RODOLFO PEREZ CACERES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Despacho se abstiene a darle trámite al mismo, por cuanto no es procedente decretar medidas cautelares en los procesos monitorios hasta que no se dicte sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2009-00568-00
Accionante:	RAIMUNDO PEREZ MARTINEZ
Accionado:	ALEXANDER RIVERA ARIZA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe el estado o turno que se encuentre el embargo de este proceso; a cual deuda se le está cancelando del sueldo del demandado; y cuando termina de cancelarlo; y que turno hace falta para empezar a descontar a órdenes de este proceso.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00381-00
Accionante:	CAMARA DE COMERCIO
Accionado:	ALMACODER LTDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, el Despacho dispone requerir a la GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER, para que dé cumplimiento a lo solicitado por oficio No. 6522 del 12 de diciembre de 2018 y recibido el 13 de diciembre de 2018 radicado R201800012920.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	SUCESION
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00017-00
Accionante:	PRIMATELA S.A.S.
Accionado:	ANGEL YAMEL PARDO PRADA Y MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 70 de la Ley 116 de 2006, se dejará sin efecto el auto del seis (6) de febrero de 2018, respecto del embargo de los bienes de la demandada **MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO**.

Así mismo, comuníquesele al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, para que obre dentro del proceso No. 2018-00271 que no hay bienes embargados de la señora **MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO**.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	SUCESION
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00017-00
Accionante:	PRIMATELA S.A.S.
Accionado:	ANGEL YAMEL PARDO PRADA Y MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el auto DEL Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, estese el Despacho a lo dispuesto en el auto del ocho (8) de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO CON OBLIGACION DE HACER
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01037-00
Accionante:	ERICK FARLEY LIZCANO
Accionado:	ANGEL LEONARDO ROJAS BERBESI

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Despacho se abstiene a darle trámite al mismo, por cuanto revisada las notificaciones estas no se hicieron conforme los artículos del 291 y 292 del CGP.

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado del vehículo de placas **SXR-097**, marca **MERCEDES BENZ**, clase **BUSETA**, modelo **2011**, motor **61198170109128**, chasis No. **8AC904663BE033439**, de propiedad de la demandada **ANGEL LEONARDO ROJAS BERBESI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.298.041**. Líbrese oficio a la Dirección Tránsito y Transporte de Floridablanca, Santander. Líbrese comunicación.

Así mismo requerir a la parte actora, para que allegue el Registro de Tradición del vehículo RUNT donde se refleje el embargo.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00830-00
Accionante:	BANCO CAJA SOCIAL
Accionado:	HERMELINA ORTIZ CAMACHOMARIA DE LOS ANGELES PEÑACONTRERAS Y CARMEN SOFIA PEÑA CONTRERAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Despacho se abstiene a darle trámite al mismo, por cuanto no cumple con las preceptivas del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, por cuanto no has transcurrido aún dos años.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01180-00
Demandante:	MARIA INES VILLAMIZAR BAEZ
Demandado:	ALVARO FORERO RIOSROSA MARIA LAGUADO CONTRERAS

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso fíjese el día veinticuatro (24) de abril 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00137 -00
Accionante:	SOCIEDAD TELLEZ SUAREZ S.A.S.
Accionado:	UNION TEMPORAL VIA CUCUTILLA - ARBOLEDAS Y OTROS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de marzo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00185-00
Demandante:	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA
Demandado:	JUAN BAUTISTA MONTES RUEDA

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA** contra **JUAN BAUTISTA MONTES RUEDA** para decidir lo pertinente.

Por auto del siete (07) de marzo de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 15 de marzo de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-00888-00
Demandante:	ROSALBA FUENTES
Demandado:	PEDRO ANTONIO PATIÑO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas ordenas en audiencia, se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia el día veinticinco (25) de abril de 2019 a las 9:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERVAL – SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00148-00
Demandante:	WILLIAM JAVIER HERNANDEZ JAIMES
Demandado:	ESTHER MARIA PRIETO DE HERRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS

WILLIAM JAVIER HERNANDEZ JAIMES, actuando por intermedio de apoderado judicial, impetra demanda Verbal contra **ESTHER MARIA PRIETO DE HERRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 368 y ss del Código General del Proceso, por tanto el despacho admitirá la demanda y ordenara la inscripción de la misma en folio de matrícula inmobiliaria **260-5936** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. ADMÍTASE** la presente demanda Verbal de Saneamiento de Falsa Tradición instaurada por **WILLIAM JAVIER HERNANDEZ JAIMES** contra **ESTHER MARIA PRIETO DE HERRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo ya manifestado.
- 2º. CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 3º. DÉSELE** a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.
- 4º.** Con el fin de efectuar la inscripción de la demanda, el Despacho procede a requerir a la parte demandante con el fin de que procedan a prestar caución por la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4'500.000,00), lo anterior de conformidad con el literal a del artículo 590 del Código General del Proceso.
- 5º. RECONÓZCASE** a la doctora **LUZ ALEIDA MARTINEZ LEAL**, como apoderada de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00249-00
Demandante:	ANGEL ALBERTO SANTIAGO GUERRERO
Demandado:	DIANA PATRICIA CISNEROS JIMENEZ Y LEONARDO MEJIA LUCIO

ALGEL ALBERTO SANTIAGO GUERRERO, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido contra **DIANA PATRICIA CISNEROS JIMENEZ Y LEONARDO MEJIA LUCIO** formula de demanda Ejecutiva, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa que no se allega la demanda principal en medio magnético para los traslados, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **ANGEL ALBERTO SANTIAGO GUERRERO**, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00239-00
Demandante:	MIREYA QUINTERO URON
Demandado:	ROSARIO CATHERINE RODRIGUEZ AREVALO

MIREYA QUINTERO URON, quien actúa en calidad de Curadora Definitiva del Interdicto **ROQUE AUGUSTO HERNANDEZ RAMÍREZ**, Y a través de apoderado judicial, formula de demanda Divisoria, para decidir si es del caso admitir la demandada.

Revisado el plenario se observa que no allegaron el registro civil de nacimiento del señor **ROQUE AUGUSTO HERNANDEZ RAMÍREZ**. En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **MIREYA QUINTERO URON**, quien actúa en calidad de Curadora Definitiva del Interdicto **ROQUE AUGUSTO HERNANDEZ RAMÍREZ**, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **LUIS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00920-00
Demandante:	INMOBILIARIA CONTRACTUAL RAIZ
Demandado:	LUIS YESID PEREZ ALARCON, JACKELINE CONTRERAS MENDOZA Y ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por la **INMOBILIARIA CONTRACTUAL RAIZ** contra **LUIS YESID PEREZ ALARCON, JACKELINE CONTRERAS MENDOZA Y ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ** para decidir lo pertinente.

Por auto del siete (07) de marzo de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 15 de marzo de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

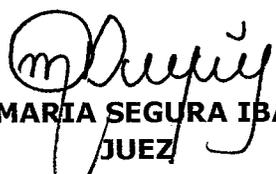
RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00184-00
Demandante:	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA
Demandado:	JAIRO MURILLO RODRIGUEZ Y PAULINA DE MURILLO

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA** contra **JAIRO MURILLO RODRIGUEZ Y PAULINA DE MURILLO** para decidir lo pertinente.

Por auto del siete (07) de marzo de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 15 de marzo de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00245-00
Demandante:	VICTOR JULIO MORENO GELVES

VICTOR JULIO MORENO GELVES, actuando en nombre propio, presentó solicitud de Amparo de Pobreza.

El señor **VICTOR JULIO MORENO GELVES**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso que pretende iniciar, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

El artículo 151 del CGP prevé que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso y a su turno el artículo 152 refiere que el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

En ese orden de ideas, considera el despacho que la petición está enmarcada dentro de las previsiones de nuestro ordenamiento procesal civil razón por la cual, se concederá el amparo solicitado y se dispondrá designar como apoderada a la doctora ANGELICA MARCIALES LASPRILLA, quien puede ser ubicada en la Avenida 0 No. 11-30 oficina 201 torre B del Centro Comercial Gran Bulevar de Cúcuta – Celular 3188342790, para lo cual debe tener en cuenta las previsiones del párrafo 3º del artículo 154 del CGP en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º: **CONCEDER** el Amparo de Pobreza, solicitado por el señor VICTOR JULIO MORENO GELVES

2º. **DESIGNESE** a la doctora ANGELICA MARCIALES LASPRILLA, quien puede ser ubicada en la Avenida 0 No. 11-30 oficina 201 torre B del Centro Comercial Gran Bulevar de Cúcuta – Celular 3188342790. Adviértase a la apoderada que esta designación será de forzoso cumplimiento, por lo cual deberá manifestar su aceptación dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, conforme a las previsiones del párrafo 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-03-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00098-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	FREDY ALBERTO SUAREZ ORTEGA

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

Así mismo accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y en consecuencia, ofíciase a la oficina de Catastro para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de **FREDY ALBERTO SUAREZ ORTEGA**, con cédula de ciudadanía No. 88.176.641, ubicado en la avenida 26 No. 27-13 de la Urbanización Cañaveral barrio Nuevo de esta ciudad y registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-257572** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-03-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-0673-00
Accionante:	COMERCIAL NOVAPEL LTDA
Accionado:	LEONIDAS MEDINA PINEDA

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento a la parte demandada, a fin de dar trámite al presente proceso, désígnese curador ad-litem para que represente al demandado **LEONIDAS MEDINA PINEDA**, se designa para tal al doctor:

JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ, quien se localiza en la avenida 5 No. 7-77 Prados del este de esta ciudad.

Líbrense el telegrama de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00367-00
Demandante:	HPH INVERSIONES
Demandado:	BIBIANA MARCELA CASTRILLON

Mediante providencia 2 de mayo de 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **BIBIANA MARCELA CASTRILLON** quien se notificó por intermedio de curador ad-litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, presento escrito contestando la demanda pero no proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$510.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

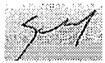
- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$510.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 marzo 2019 a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00854-00
Demandante:	BLANCA ALICIA PACHECO DE VERGEL
Demandado:	PAOLA ANDREA ARISTIZABAL MANRIQUE como curadora definitiva de GLADYS ASTRID CONTRERAS MANRIQUE

Mediante providencia del 5 de octubre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **PAOLA ANDREA ARISTIZABAL MANRIQUE como curadora definitiva de GLADYS ASTRID CONTRERAS MANRIQUE** quien se notificó personalmente del mandamiento de pago.

Una vez notificada la demanda, le corrieron al demandado los términos de Ley sin que aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta del inmueble de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$2.400.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.-** Decretar la venta en pública subasta del inmueble de propiedad del demandado y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
- 2.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.-** Practicar el avalúo del bien embargado conforme a las previsiones del artículo 444 del CGP.
- 4.-** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$2.400.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00153-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE CARBON Y SIMILARES DE NORTE DE SANTANDER
Demandado:	ROMAN ADGARDO CORONEL ROMERO

Mediante providencia 8 de marzo 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **ROMAN ADGARDO CORONEL ROMERO** quien se notificó por intermedio de curador ad-litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, presento escrito contestando la demanda pero no proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$520.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.-** Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.-** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$520.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo 2019
a las 8:00 a.m.

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00877-00
Demandante:	LUZ MARINA QUINTERO DE GUERRERO
Demandado:	SHARY KARMA BUITRAGO PEREZ JESUS ALBERTO LEON BARBOSA

Mediante providencia 24 de septiembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **SHARY KARMA BUITRAGO PEREZ y JESUS ALBERTO LEON BARBOSA** quienes se notificaron personalmente del mandamiento de pago

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.050.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.050.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 marzo 2019 a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01241-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA
Demandado:	RAUL ANDRES PINO GRANADOS

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **RAUL ANDRES PINO GRANADOS** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01139-00
Demandante:	OPPORTUNITY INTERNACIONAL DE COLOMBIA SA
Demandado:	BIBIANA MARCELA CASTRILLON

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **BIBIANA MARCELA CASTRILLON** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá transmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01207-00
Demandante:	BANCO ITAU CORBANCA
Demandado:	DAVID GUERRERO ISIDRO

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **ISRAEL RODRIGUEZ GARCIA** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01097-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	ISRAEL RODRIGUEZ GARCIA

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **ISRAEL RODRIGUEZ GARCIA** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00377-00
Demandante:	JAIME ARTURO PINZON AYALA
Demandado:	GUSTAVO MURCIA GONZALEZ JESUS ALBERTO RIVERA

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **JESUS ALBERTO RIVERA** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá transmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00537-00
Demandante:	JUAN JOSE BELTRAN GALVIZ
Demandado:	DIANA MARGARITA MANTILLA CASTRO

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **DIANA MARGARITA MANTILLA CASTRO** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas.

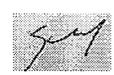
El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO -
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00768-00
Demandante:	FINANCIERA JURISCCOP SA
Demandado:	NELSON FABIAN FERNANDEZ CARVAJAL

Absténgase el despacho de resolver la solicitud del apoderado de la parte actora por cuanto ya fue ordenado el emplazamiento de **NELSON FABIAN FERNANDEZ CARVAJAL** mediante auto del 13 de septiembre de 2018, en consecuencia se le requiere para que retire el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00212-00
Demandante:	JOSE ELEAZAR SERRANO PEÑALOZA
Demandado:	YUDITH YADIRA ALVAREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo el memorial allegado, por la apoderada de la parte actora, se ordena la entrega de títulos a la Dra **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA** identificado con C.C No 60292108, hasta el valor del crédito y costas aprobadas en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

sr


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2015-00909-00
Demandante:	JOSE ELEAZAR SERRANO PEÑALOZA
Demandado:	YUDITH YADIRA ALVAREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo el memorial allegado, por la apoderada de la parte actora, se ordena la entrega de títulos a la Dra **CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C No 60.309.552, hasta el valor del crédito y costas aprobadas en el proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,

sr


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVÁN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-01135-00
Demandante:	NEUDIT MARIA GONZALEZ BOTELLO
Demandado:	JHON EDUAR DUARTE DIAZ

De conformidad con el informe secretarial, absténgase el despacho de continuar el trámite normal del proceso, y en consecuencia se ordena requerir al apoderado de la parte actora para que notifique en debida forma el mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 292 del CGP, a fin de continuar el trámite normal del proceso, por cuanto en la notificación enviada no hay constancia de haberse aportado formato de notificación por aviso.

NOTÍFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00268-00
Demandante:	JUAN GABRIEL MEDINA RAMIREZ
Demandado:	ALVARO ANDRES SANABRIA

De conformidad con el informe secretarial, absténgase el despacho de continuar el trámite normal del proceso, y en consecuencia se ordena requerir al apoderado de la parte actora para que notifique en debida forma el mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 292 del CGP, a fin de continuar el trámite normal del proceso, por cuanto en la notificación enviada no hay constancia de haberse aportado formato de notificación por aviso.

NOTÍFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA